

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(«Gaceta» del 14). 1989

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 126

El Coronel Comandante Militar de esta Plaza me comunica ha autorizado a los Alumnos de la Escuela de Preparación Militar fuera de filas de esta Plaza, para que efectúen ejercicios de tiro al blanco en el Campo del Henares durante los días 24 al 27 del corriente, desde las ocho a las catorce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Guadalajara 16 de Junio de 1936. 1999

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 127

SECCION DE INDUSTRIA

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 60 y 64 del Reglamento de Pesas y Medidas del 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto:

1.º Que el día 18 del corriente mes se efectúe la contrastación de los aparatos de pesar y medir en Brihuega y en días sucesivos en los pueblos del partido.

2.º Que transcurrido los días señalados, la comprobación se hará a domicilio, abonándose para esta visita dobles derechos, conforme el último de los citados artículos dispone.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los industriales de Brihuega y su partido.

Guadalajara 15 de Junio de 1936.

1988

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 128

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 24 de la carretera de tercer orden de Torija a Masegoso, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Anguita.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad, judicial, única competente para conocer en ellas

contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 12 de Junio de 1936. 1963

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 129

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 14 de la carretera de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, y 4,500 al 8 de la de Budia al Robledal de Pastrana, cuyo contratista es don José Vázquez Martínez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 12 de Junio de 1936. 1936

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 130

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Romanillos participa a este Gobierno, con fecha 12 de los corrientes, que en casa de la vecina Petra Redondo, se halla depositada una paloma, con las siguientes señas:

Anilla encarnada de goma, número 283.—Anilla metálica, número A. 33.—España 4.364.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Junio de 1936. 1989

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en la sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1936:

Aprobar el acta de la sesión precedente.

Dejar sobre la mesa la instancia en que solicita el Ayuntamiento de Alpedroches 500 pesetas para arreglo de las escuelas de dicho pueblo y las de su agregado Casillas; la del Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza que solicita 4.000 pesetas para reparar fuentes, edificios y puentes, y la del Ayuntamiento de Condemios de Arriba que solicita 5.000 pesetas para obras de saneamiento de aguas de la fuente pública.

No aceptar, y que se devuelva, la cuenta que remite el Ayuntamiento de Muduex para justificar la inversión que ha hecho de la subvención que le concedió la Diputación para construir una escuela; ratificar el acuerdo de 17 de Abril último y, por tanto, que en un plazo de diez días ingrese en arcas provinciales las 1.500 pesetas que tiene percibidas.

Que por cuenta del municipio se persone el Sr. Ingeniero de la Corporación en el pueblo de Usanos para hacer el estudio de traida de aguas, y también, por cuenta del municipio, se persone en Marchamalo el Sr. Arquitecto provincial para que inspeccione el juego de pelota.

Aprobar la relación de jornales de las semanas 17 y 18 en los jardines del Hospital provincial, importante, en total, 124 pesetas; las facturas de Garage San Miguel y Rafael Diges, importantes, respectivamente, 25'80 y 45'60 pesetas, por gasolina para la camioneta de la Corporación encargada de transportar materiales adquiridos para los edificios provinciales; la relación de gastos ocasionados en el transporte de piedra para el camino del Hospital por la camioneta de la Corporación, y la factura de los señores Taberné, importante 8 pesetas, por herramientas para los jardines del Hospital.

Aprobar el plan de aprovechamientos y mejoras del monte Dehesa de Solanillos que presenta el Sr. Ingeniero de Montes de la Corporación para el año forestal 1936-37, en el cual se incluye la instalación completa para dotar a los pabellones escolares del agua de que hoy carece, que importa 8.600'56 pesetas, y que se proceda a la ejecución de las obras y se participe a la Intervención de fondos para que haga la correspondiente habilitación de crédito o lo tenga en cuenta al formular el proyecto de presupuesto para 1937.

Aceptar, por ser conveniente a los intereses de la Corporación, la proposición de D. Manuel López, que se compromete a realizar el servicio de limpieza y conservación de las máquinas de escribir de las oficinas y dependencias de la Diputación por la cantidad de 24 pesetas por máquina al año y ordenar a los Jefes de dependencias que, a partir de 1.º de Julio próximo, procedan a efectuar el abono de la conservación y limpieza de las máquinas de escribir, entendiéndose hecho por trimestres prorrogables por la tácita de no avisar con un mes de antelación.

Visto el escrito que a la Comisión gestora dirigen los señores gestores D. Santiago de la Muela, D. Pedro Prieto, D. Miguel Bargalló y D. Faustino Clemente que dice como sigue: «Los gestores que suscriben, interpretando rectamente el espíritu y la letra de la Constitución de la República y estimando que el régimen de la Casa de Beneficencia, sometido a la dirección y educación de un orden religiosa, se opone manifiestamente al código fundamental del Estado, tienen el honor de proponer a esa Excm. Diputación:

1.º En el plazo máximo de 15 días cesarán en sus funciones las religiosas encargadas de la Casa provincial de Misericordia.

2.º Se faculta a la Presidencia y al Sr. Gestor visitador para que antes de dicho plazo organicen y nombren el personal apto para suplir las funciones del que cesa dentro de los límites del presupuesto vigente.

La Comisión gestora acuerda, por unanimidad, aprobar la precedente propuesta.

Aprobar el recibo de D. Vicente Madrigal, importante 157'75 pesetas, por mobiliario y ropas suministrados al Gobierno civil.

Adjudicar el suministro de material de zapatería sacado a concurso a la Sra. Viuda de B. Barcelona de la manera siguiente: Los 300 kgs. de suela igualada americana, a 3'90 pesetas, y los 30 kgs. de calcuta 10 por 12 de 3.^a, a 8 pesetas, y manifestar a la adjudicataria que la suela no excederá de 6 kgs., si la suministra en hojas.

Que se abra un concursillo, por un plazo de diez días, en las condiciones acostumbradas, para la adquisición de ropas y efectos que figuran en el pedido del Secretario Contador de la Casa de Misericordia, cuyo importe aproximado es de 1.690 pesetas.

Dejar sobre la mesa una instancia de los porteros Marcelino Arriola y Bonifacio Hita Ruiz.

Conceder a Félix Cabrerizo Garcia, vecino de esta capital, la subvención de 150 pesetas para que adquiera una pierna artificial, con la obligación de justificar en su día esta adquisición.

Dejar sobre la mesa el expediente de ingreso en el Asilo de María Caballero, de Viana de Mondéjar.

Denegar a Justo Garcia, de Valdeancheta, el ingreso de su hijo en la Casa de Misericordia, y concederlo, en vista de las especiales circunstancias en que versan, a Bonifacia Recuero, viuda, de esta capital, para su hijo Mariano, de 11 años, y a Florencio Hernando, casado, de Matillas, para su hijo Santiago, de 11 años.

Dejar sobre la mesa los expedientes de socorro de lactancia incoados por Paulino Encabo, de esta capital; Deogracias Rincón, de Alcorlo; Ignacio Alvarado, de Pozo de Guadalajara; Justo Benito, viudo, de Budia, y Esteban Losa, viudo, de Cifuentes, favorablemente informados por el Negociado, y concederlo, por el tiempo y cantidad reglamentarios, a Laureano Bueno, de Maranchón, para gemelos, y para el respectivo hijo menor, a Lorenzo del Rey, de Torrecuadrada de Valles; a Dionisio Pardos, de Tortuera, y a Marta Sánchez, viuda, y a Doroteo Olmeda, vecinos de esta capital.

Aprobar la relación de jornales de los obreros temporeros que trabajan en la confección del Censo electoral correspondiente al mes de Abril e importante 820 pesetas, y la propuesta de remuneración del personal designado para ejecutar las operaciones relacionadas con las elecciones de Compromisarios para elegir Presidente de la República, que importa 909'20 pesetas.

Que el Sr. Ingeniero de Vías y Obras certifique del importe de las obras ejecutadas en el camino vecinal de Taragudo, pero que no se abonen por no existir crédito disponible en presupuesto, lo cual ya consta al Ayuntamiento que fué el motivo de suspender las obras.

Quedar enterada de la instancia de varios vecinos de Barriopedro que solicitan quede sin efecto el acuerdo de imposición del recargo de la décima sobre la contribución.

Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo provincial en el pleito seguido por recurso interpuesto por D. Angel Garcia Marcos, de esta ciudad, contra acuerdo de esta Corporación que anuló los exámenes para proveer una plaza de chofer para el servicio de camionetas de la Sección de Vías y Obras, y que en la próxima sesión se dé cuenta del expediente hasta la propuesta del Tribunal inclusive.

Aprobar la cuenta de jornales de maquinistas y choferes correspondiente al mes de abril último e importante 472'50 pesetas.

Quedar enterada del oficio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, contestación a consulta de esta Corporación sobre constitución de la Junta administradora de la décima de recargo sobre contribuciones para atender al paro obrero y facultar al Sr. Presidente para que, en sesión próxima, proponga los dos concejales, los dos contribuyentes y los dos obreros que han de formar parte de dicha Junta administradora.

Guadalajara 5 de Junio de 1936.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—el Presidente, Enrique Riaza.

Diputación provincial de Guadalajara

Comisión Administrativa del recargo de una décima de la contribución Territorial e Industrial para el paro obrero.

Como ampliación a la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 del actual, estableciendo normas para las peticiones que los Municipios de la provincia dirijan a esta Comisión, harán constar en los proyectos de obras que remitan, sea cualquiera su cuantía, los requisitos siguientes:

Cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina al pago de jornales; y

El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 15 de Junio de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.

Servicio Facultativo de Valoración Forestal

ANUNCIO

En cumplimiento del apartado 20 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre de 1934, se hace saber a la Junta pericial y contribuyentes de los pueblos de Uceda, Tamajón, Aleas y anejo Romerosa, y Cogolludo, que durante la segunda quincena del mes en curso se realizarán en dichos términos los trabajos de formación del Registro Fiscal de la propiedad rústica por el personal del Servicio de Valoración Forestal.

Lo que se hace público a los fines indicados en la mencionada Orden.

Guadalajara 12 de Junio de 1936.—El Jefe del Servicio de Valoración Forestal, Tomás Belárroa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1958

Jurado Mixto del Comercio de la alimentación de Guadalajara

Bases de trabajo que han de regir en Guadalajara (Capital) aprobadas por este Jurado Mixto el día 6 de Junio de 1936

1.^a Las siguientes Bases serán de aplicación en todos los establecimientos que comprenden el comercio de la alimentación, como son: ultramarinos y comestibles, carnes y embutidos, pescados, frutas y hortalizas, etc., etc.

2.^a Estas Bases se aplicarán tanto para los establecimientos de propiedad individual o de entidades colectivas.

3.^a Dentro de cada establecimiento serán aplicadas a todo el personal del mismo, exceptuándose sólo el directivo, técnico y obrero. Por tanto, estas Bases sólo alcanzarán al personal de dependientes de comercio en sus distintas categorías: Cajeros y Auxiliares administrativos de caja, correspondencia, contabilidad y Dependientes que a su vez efectúen trabajos de Viajante.

4.^a Estas Bases son sólo de validez para la Capital; el Jurado Mixto se preocupará de estudiar las

que deben aplicarse a cada una de las restantes localidades, teniendo en cuenta la situación y modalidad del trabajo.

GRATIFICACIONES Y RETRIBUCIONES

5.^a Aprendices de 14 y 15 años de edad, primer año de servicio, 30 pesetas.

Aprendices de 16 y 17 años de edad, 2.^o y 3.^o de servicio, 60 pesetas.

= Segunda categoría =

De 18 y 19 años de edad, 4.^o y 5.^o de servicios, 100 pesetas.

De 20 y 21 años de edad, 6.^o y 7.^o de servicio, 140 pesetas.

De 22 y 23 años de edad, 8.^o y 9.^o de servicio, 190 pesetas.

= Tercera categoría =

De 24 años de edad y 10 ó más de servicios, 225 pesetas.

6.^a Los dependientes que contando los años de edad, no lleven los de profesión correspondientes, devengarán un salario equiparado a los de profesión.

7.^a El personal femenino percibirá el 60 por 100 de los sueldos señalados para el masculino.

8.^o Los especializados no tienen, por el derecho de serlo, a conceptuarse como tales salario especial; pero podrán pactarlo libremente con los respectivos patronos por medio de contrato escrito que firmarán ambas partes y será presentado al Jurado Mixto para su registro y con el fin de que surta, según las cláusulas, los efectos consiguientes, que en ningún caso podrán hacerse extensivos a personas distintas de las que lo suscribieron.

9.^a Las Cajas disfrutará el siguiente sueldo mínimo:

En el 1.^o y 2.^o año de profesión, 50 pesetas.

En el 3.^o y 4.^o » » » 70 »

En el 5.^o y 6.^o » » » 100 »

Los ascensos para este personal estarán sujetos a la Base 16.

10. Cuando alguna Caja intervenga como vendedora, percibirá el sueldo asignado a los dependientes femeninos.

11. Los Cajeros, Auxiliares de correspondencia y contabilidad, Taquígrafos y Mecanógrafos estarán sujetos a la escala de salarios de la dependencia masculina o femenina, según los casos.

12. Los mozos de tienda o almacén disfrutará el siguiente sueldo mínimo:

Mozos de carga, 150 pesetas mensuales.

» » almacén, 180 » »

13. A todos los empleados de las distintas categorías le serán respetados los sueldos superiores a los fijados que pudieran disfrutar actualmente, aunque existan establecimientos que concedan a su dependencia participación en el negocio, comisiones o cualquiera otra modalidad de interés que suponga beneficio para el dependiente.

CONDICIONES PARA EL ASCENSO Y ADMISION

14. Terminado el período de aprendizaje, podrá prescindirse de los servicios del mismo sin indemnización alguna.

15. Los servicios de aprendiz se considerarán de prueba, y para los ingresados con más de dos años de servicios, el primer mes será considerado como tal, que caso de no convenir a las partes la contratación definitiva, el dependiente sólo tendrá derecho a percibir la remuneración del período trabajado.

16. Para poder ascender a las categorías superiores será preciso, en primer lugar, que el establecimiento tenga creada esa categoría, que la misma se encuentre vacante y el patrono considere debe cubrirse, pudiendo, en caso contrario, cesar en la prestación de servicios.

17. Los dependientes comprendidos en el período de aprendizaje y en los tres primeros años de servicio, para poder ascender a la categoría superior, independiente de otras condiciones que se marcan en estas Bases, precisarán demostrar que dominan la escritura al dictado, ortografía, las cuatro reglas aritméticas y decimales.

18. Los comprendidos en la segunda categoría, independiente de otras condiciones estipuladas, precisarán los conocimientos del aprendizaje, realización de cálculos mentales sobre el valor de los artículos y correspondencia mercantil.

19. Los comprendidos en la tercera categoría, a más de los conocimientos marcados al período de aprendizaje y categoría segunda, demostrarán conocer los artículos en cuyas ventas intervengan.

HORAS EXTRAORDINARIAS

20. Las autorizaciones para trabajar horas extraordinarias en caso de urgente necesidad, se concederá por el Sr. Presidente del Jurado Mixto, a cuyo efecto quedará facultado. El trabajo de horas extraordinarias se concederá hasta el máximo que permite los descansos preceptuados en la Ley de 4 de Julio de 1918.

A estos efectos, cuando de común acuerdo patrono y obrero establezcan la necesidad de trabajarlas, presentarán al Jurado Mixto dos boletos firmados por ambos, en el que se determinarán las horas concertadas, quedando un ejemplar en el Organismo patronario y el otro se devolverá al patrono para su liquidación.

DESPIDOS

21. El deber primordial del empleado es la diligencia y su colaboración para la buena marcha del comercio donde presta sus servicios.

La falta de puntualidad, después de apercibimiento es materia suficiente para el despido justificado.

22. Los despidos de los dependientes por falta de trabajo o por razones de índole económica, falta de rendimiento, etc., son causas justificadas para el mismo.

23. Se admite como economía que no pase un dependiente a la escala superior por no ser posible el ascenso, y no aceptando el dependiente la continuidad en dicha escala, podrá ser sustituido por otro de categoría inferior dando cuenta al Jurado Mixto.

24. Tratándose de despido justificado del trabajador por el patrono (crisis de trabajo, cesación de la industria, naturaleza eventual o limitada de trabajo, etcétera), se le abonará al obrero despedido la cantidad correspondiente a una mensualidad, a contar desde el día en que se produzca el despido, que pudiera ser bien por meses naturales o no.

El obrero podrá libremente despedirse sin alegar causa, avisando a su patrono con el mismo tiempo que regula la percepción de salarios; sin embargo, si éste se despidiese en momento que su decisión ocasionara positivos perjuicios al establecimiento donde sirve, se estará a lo que dispone el artículo 59 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

CONTRATO DE TRABAJO

25. El Jurado Mixto aplicará con toda escrupulosidad los preceptos relativos que determina la Ley,

completándose con las normas indicadas en estas Bases.

26. El contrato de trabajo durará el tiempo que ambas partes hubieran acordado, y a falta de estipulación se entenderá celebrado por meses prorrogables, quedando obligado aquel que trate darlo por terminado, avisar a la otra parte con un mes de antelación, sin perjuicio de cualquier otra obligación señalada por estas Bases.

27. Para los casos de duda y reclamación se constituirá una comisión arbitral compuesta por tres dependientes y tres patronos, que en unión del señor Presidente del Jurado Mixto, resolverán con carácter inapelable las reclamaciones individuales y colectivas de interpretación que se formulen dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido dicho plazo quedará disuelta la mencionada comisión.

HORARIOS, VACACIONES Y FESTIVIDADES

28. La apertura y cierre de los establecimientos comprendidos en estas Bases se sujetará al siguiente horario:

Desde 1.º de Abril al 14 de Septiembre, de 8 a 13 y de 17 a 20.

Desde el 15 de Septiembre a 31 de Marzo, de 8 y 30 a 13 y de 15 y 30 a 19.

El anterior horario se refiere a la hora solar.

Los sábados se ampliará en media hora el cierre de la tarde.

29. Para arreglo y colocación de los artículos y entregas en Caja, la dependencia se organizará de forma que al llegar la hora señalada para el cierre queden completamente terminadas sus obligaciones, en caso de que las mismas no hubieran quedado en condiciones para la apertura del día siguiente, se efectuará el arreglo preciso a fin de dejarlo en condiciones una vez terminadas las operaciones de despacho y siempre que el tiempo que se invierta no sea superior a 15 minutos. Será obligatorio, igualmente, despachar a todo el público que se encuentre dentro del establecimiento

30. Los dependientes tendrán derecho a una vacación anual de 15 días y de 20, para los que lleven más de 10 años en la misma casa. Esta vacación será concedida con sueldo íntegro, obligándose el patrono a comunicar al Jurado Mixto la fecha de su concesión firmando el beneficiario la conformidad.

31. El dependiente que se vea en la necesidad de abandonar momentáneamente su puesto por un caso de fuerza mayor deberes de familia, etcétera—se le concederá el derecho de suspender la jornada de trabajo por el tiempo que estrictamente lo necesite. Cuando necesite uno o más días enteros se le descontará de los que reglamentariamente le corresponden en concepto de vacaciones anuales.

32. Los días de mercado (martes) y feria, que por ser tal no se efectúa el cierre al medio día, la dependencia disfrutará de sus horas reglamentarias para comer, y durante los días de feria se autoriza el cierre una hora más tarde en las de la noche.

33. Los establecimientos afectos al comercio de la alimentación permanecerán cerrados todos los domingos del año y los días 14 de Abril y 1.º de Mayo, no pudiendo realizar operaciones de ninguna clase. El año que estos días coincidan en sábado o lunes, se autoriza a los establecimientos para que el domingo puedan abrir medio día.

34. Se cerrará definitivamente a las 13 y 30, sea o no martes, los siguientes días festivos:

Primero de Enero, 11 de Febrero, 8 de Septiembre, 12 de Octubre, 1.º de Noviembre y 25 de Diciembre.

Si el 24 de Diciembre fuese domingo, se considerará a los efectos del cierre como día feriado.

35. Queda abolido el régimen de internado de acuerdo con las recientes disposiciones sobre la materia.

36. Se sujetarán al horario antes citado los puestos ambulantes incluidos en este Jurado, como asimismo la plaza de abastos.

Es obligatorio tener colocado en lugar visible el horario, según previene la jornada mercantil en su artículo 48, apartado 5.º

Los infractores de este acuerdo serán castigados con arreglo a las disposiciones vigentes.

37. Estas Bases tendrán de vigencia dos años, sin que durante dicho tiempo puedan ser objeto de modificación ni denuncia, poniéndose en vigor el día 15 del mes de su fecha.

Estas Bases han sido aprobadas por unanimidad. Guadalajara 6 de Junio de 1936.—El Secretario accidental, Jesús Jaques.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio Cañadas. 1929

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales

Carreteras.—Reparación con firmes especiales

Anuncio de segunda subasta

Hasta las trece horas del día 2 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de los cinco proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras referentes a la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, cuya primera subasta publicada en el anexo único de la «Gaceta de Madrid» de fecha 12 de Mayo último y celebrada el 6 de Junio actual quedó desierta, siendo uno de doble riego superficial de emulsión asfáltica en frío para reparación del firme en los kilómetros 1, 2, 3, 8 y 8,920 de la carretera de Medinaceli a Maranchón, cuyo presupuesto por contrata es 38.104'10 pesetas; otro de reparación del firme con doble riego superficial de emulsión asfáltica en frío en los kilómetros 70 a 75 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, cuyo presupuesto por contrata es 49 507'50 pesetas; otro de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme en los kilómetros 97,500 al 102 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, cuyo presupuesto por contrata es 33.948 pesetas; otro de riego con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 26 al 32 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, cuyo presupuesto por contrata es 43.125 pesetas, y otro de riego superficial de emulsión asfáltica en frío para reparación del firme en los kilómetros 130 al 140 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara y kilómetros 14 al 17 de la de Guadalajara a Tamajón, cuyo presupuesto por contrata es 56.256'83 pesetas, y su segunda subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 8 de Julio próximo, a las diez horas, rigiendo para esta segunda subasta todos los demás datos y requisitos especificados en

los anuncios de la primera, insertos en la «Gaceta de Madrid» de fecha 12 de Mayo último.

Madrid 9 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guadalajara. 1952

Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo Agrícola de la provincia de Guadalajara

= CONVOCATORIA =

Conforme determina el artículo 24 del Reglamento de esta Mutualidad, se convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, Cervantes, 20, el 23 del actual y hora de las ONCE de la mañana en primera convocatoria, y si no hubiera número suficiente, se celebrará la segunda a las ONCE Y MEDIA, tomándose acuerdo sea cualquiera el número de asistentes.

= ORDEN DEL DIA =

- 1.º Aprobación de la anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria.
- 3.º Accidente de muerte.
- 4.º Federación de Mutualidades.
- 5.º Nombramiento de Vice-Presidente.
- 6.º Ruegos y preguntas

Guadalajara 10 de Junio de 1936.—El Secretario, Celedonio Sanz.

Ayuntamientos

MARCHAMALO

Don Baldomero Alcalde Caro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Marchamalo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de Utilidades del año de 1935, correspondiente al primer trimestre, tendrá lugar en los días 25 y 26 del actual, en la Casa Consistorial; advirtiéndole que las cuotas que no excedan de 10 pesetas anuales no se pondrán dichos días los recibos al cobro.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de los contribuyentes vecinos como de los forasteros incluidos en dicho repartimiento.

Marchamalo 13 de Junio de 1936.—El Alcalde, Baldomero Alcalde. 1971

ARGECILLA

La recaudación del primero y segundo trimestre de Utilidades del corriente ejercicio y atrasos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 26 y 27 del mes actual y horas de ocho a catorce de su día, pudiendo los contribuyentes verificar sus pagos en período voluntario hasta el día 10 del próximo mes de Julio en el domicilio del Recaudador.

Los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes a este término municipal procurarán dar la mayor publicidad a este edicto para conocimiento de los vecinos que puedan interesarles.

Argecilla 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Guillermo Serrano. 1944

Juzgados de 1.ª instancia

SIGÜENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que a virtud de Orden del Ministerio de Justicia de fecha 20 de Abril último, insertada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, se ha acordado en expediente instruido al efecto, anunciar por medio del presente las plazas de Secretarios propietarios y suplentes de los Juzgados municipales de Aguilar de Anguita, cuyo término municipal consta de una población de 268 habitantes; Alboreca, de 201; Alcolea del Pinar, de 564; Alcuéza, de 529; Algora, de 334; Almadrones, de 211; Anguita, de 717; Atance (El), de 224; Baidés, de 560; Bujaloro, de 284; Bujarrabal, de 224; Carabias, de 271; Castejón de Henares, de 479; Castilblanco de Henares, de 200; Cedejas de Enmedio, de 470; Cedejas de la Torre, de 694; Cortes de Tajuña, de 228; Estriégana, de 198; Fuensaviñán (La), de 174; Garbajosa, de 201; Guijosa, de 250; Horna, de 331; Huérmeces del Cerro, de 267; Imón, de 465; Jirueque, de 272; Laranueva, de 210; Luzaga, de 385; Mandayona, de 946; Mirabueno, de 465; Moratilla de Henares, de 249; Navalpotro, de 204; Negredo, de 191; Olmeda de Jadraque (La), de 337; Olmedillas, de 186; Palazuelos, de 472; Pelegrina, de 464; Pinilla de Jadraque, de 224; Pozancos, de 342; Riosalido, de 520; Santiuste, de 230; Saúca, de 390; Tortonda, de 228; Torrecilla del Ducado, de 107; Torremocha de Jadraque, de 150; Torremocha del Campo, de 257; Torresaviñán, de 140; Torrevaldealmeidras, de 197; Viana de Jadraque, de 216; Villacorza, de 236; Villaseca de Henares, de 1.015, y Villaverde del Ducado, de 240 habitantes, todos ellos de este partido judicial, las que serán provistas por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante este Juzgado de primera instancia dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se hace constar que estas Secretarías son de la clase C), que se resolverá el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto y que no tienen más asignación o emolumentos que los derechos de Arancel.

Dado en Sigüenza a 12 de Junio de 1936.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernáldez. — El Secretario, José G.ª Asenjo. 1970

COGOLLUDO

Don Emilio Sánchez Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el Reglamento para la ejecución de la ley del Registro y Matrimonio civil, delego en los señores Fiscales municipales de este partido para que en fin del corriente mes giren la visita semestral prevenida, de cuyo resultado extenderán la correspondiente acta, de la que remitirán copia certificada a este Juzgado dentro de los tres primeros días de Julio.

Lo que se hace público por el presente, debiendo los señores Jueces municipales remitir la cuenta semestral y demás prevenido.

Cogolludo 13 de Junio de 1936.—Emilio Sánchez. Emilio García. 1976

Juzgados municipales

LUPIANA.—Edicto

Don Apolonio Luciano Alonso, Juez municipal de Lupiana, en el partido y provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que por virtud de orden superior del Ministerio de Justicia, se abre concurso de traslado para proveer la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales quienes se encuentren en disposición de solicitarla, podrán hacerlo mediante instancia dirigida a mi autoridad.

A la vez se hace constar que este distrito municipal consta de 494 habitantes de derecho y 503 de hecho, y los derechos consisten en los regulados en el vigente Arancel.

Dado en Lupiana a 6 de Junio de 1936.—El Juez municipal, A. Luciano Alonso. 1936

MAJAE LRAYO

Don Rafael Velasco García, Juez municipal de Majaelrayo.

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado, entre Secretarios de categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 206 habitantes de hecho y 249 de derecho.

Majaelrayo 6 de Junio 1936.—El Juez municipal, Rafael Velasco. 1916

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.—Edicto

Don Rogelio Sanz Ruiz, Juez municipal de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término es el de 759 habitantes de hecho y 789 de derecho.

Valdepeñas de la Sierra 6 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Rogelio Sanz. 1916

VILLASECA DE UCEDA

Don Alejandro Viñuelas Pascual, Juez municipal de Villaseca de Uceda.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto

en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los demás documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 144 habitantes de hecho y 155 de derecho.

Villaseca de Uceda 6 de Junio de 1936.—Alejandro Viñuelas. 1916

CAMPILLO DE RANAS

Don Marcelino Mínguez Peinado, Juez municipal de Campillo de Ranas.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 502 habitantes de hecho y 577 de derecho.

Campillo de Ranas 6 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Marcelino Mínguez. 1898

GALAPAGOS.—Edicto

Don Manuel de las Heras Montalvo, Juez municipal de Galápagos (Guadalajara).

Hago saber: Encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión con arreglo a las disposiciones vigentes y a concurso de traslado por término de quince días, y, en caso de no tener efecto, a concurso libre por periodo igual de tiempo, durante los cuales, los aspirantes a la misma lo solicitarán en este Juzgado en forma y previos los requisitos legales.

Se hace constar que este término municipal consta de 375 habitantes de derecho y 348 de hecho, y los derechos consisten en los regulados en el arancel vigente.

Galápagos 5 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Manuel de las Heras. 1916

VILLANUEVA DE LA TORRE.—Edicto

Don Fulgencio Tortuero del Olmo, Juez municipal de esta villa de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por hallarse servida por un habilitado, se anuncia su provisión por medio de concurso de traslado y durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales quienes se encuentren en disposición de solicitarla, podrán hacerlo mediante instancia dirigida a mi autoridad.

Se hace constar que esta villa consta de 191 habitantes de derecho, no teniendo el funcionario otra retribución que los derechos de arancel.

Villanueva de la Torre 8 de Junio de 1936.—El Juez, Fulgencio Tortuero. 1916

MAZUECOS (Guadalajara)

Cumpliendo lo ordenado, se anuncia vacante para proveer por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1934, con los derechos de Arancel, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, perteneciente al partido de Pastrana, siendo el número de habitantes de derecho, según el último padrón, 1.047.

Los que deseen tomar parte en el concurso dirigirán la documentación correspondiente en la forma y plazo reglamentario.

Mazuecos 6 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Atilano Villalba. 1961

VALDENUÑO FERNANDEZ.—Edicto

Don Francisco Cañeque Sánchez, Juez municipal de Valdenuño Fernández, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término es el de 344 habitantes de hecho y 348 de derecho, no teniendo el funcionario otra retribución que los derechos de arancel.

Dado en Valdenuño Fernández a 6 de Junio de 1936. El Juez municipal, Francisco Cañeque. 1942

BELEÑA DE SORBE.—Edicto

Don Toribio Gil Gascañana, Juez municipal de Beleña de Sorbe, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 213 habitantes de hecho y 203 de derecho.

Beleña de Sorbe 8 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Toribio Gil. 1936

ALEAS

Don Emilio de la Torre Zurita, Juez municipal de esta villa de Aleas, en la provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias; las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 196 habitantes de hecho y 211 de derecho.

Aleas 4 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Emilio de la Torre. 1890

CASA DE UCEDA

Don Ignacio Echeverría Herrera, Juez municipal de Casa de Uceda.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 538 habitantes de hecho y de 562 de derecho.

Casa de Uceda 6 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Ignacio Echeverría. 1898

EL CUBILLO DE UCEDA

Don Leoncio Pereda y Pereda, Juez municipal suplente de El Cubillo de Uceda.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Junio de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 484 habitantes de hecho y 507 de derecho.

El Cubillo de Uceda 6 de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Leoncio Pereda. 1898

Anuncios no oficiales

LA CHORRONERA, S. A.

El Consejo de Administración ha señalado el día 28 del actual, a las quince horas, para celebrar Junta general extraordinaria para dar cuenta a los señores accionistas de las gestiones realizadas con motivo de la terminación del contrato de fusión con «Eléctrica de Sigüenza, S. A.»

Para tomar parte en dicha Junta es necesario presentar las acciones con cinco días de antelación al indicado, en el domicilio social de esta Ciudad, calle de la Yebra, número 5, al Secretario de la misma don Marcelino Llorente Lorrio.

Sigüenza 15 de Junio de 1936.—Por el Consejo de Administración.—El Consejero Delegado, José Sanz y Sanz.